

4

Berbolds 9.21

En el nombre de nra Señora
 que no Pedro Ferrandez y maria lazaroso
 vecinos del lugar de perales alcañita
 en dar de nra Señora (vita) nra Señora
 con bien y plenaria mente de todo nro dolo
 y modo y voluntad effer y nro otio y lo nro pre
 sente y ad venidero e furren de la yme carta
 publica de nra Señora a los hijos firme y valed
 ra y enalguna (que no) Renocadera de nra Señora y no
 de nra Señora el nro de la dicitada de nra Señora
 gmo e y manda simul et in solidum vendemos
 y luego de nra Señora vendiendo sin retener alguna
 nra Señora de los nros libramos transportamos y des
 emparramos a los yerbos el mañ (o) amperez na
 nra Señora vecino del dicho lugar de perales qm se
 pte y a los vros y agnidos qnereys ordenareys
 y mandareys e ffarer vna pieca de tierra fina
 da en la yoranda llamada la hoya del campo ter
 mino del dicho lugar de perales que affrenta de
 vna parte con pieca de basqual simo y de la otra
 parte con pieca de san matheo anffro molas
 drosas affrontaciones con tierra y irrimdany



Esamos la dicha pieza que abos vendemos et
poder y senorio nro y delos nros et en el poder dize
senorio dominio et possessio vel casi de vos dicho
comprador y delos vros la passamos transportamos
y transferezemos et verdadero senior et posesi
dor de aglla vos constituymos y fazemos et enber
dadera Real actual possession vel casi de aglla
vos ponemos contentos dela puse saca pu^a de
dion et vos damos cedimos y mandamos todas
nras bozes vezes razones y otras Reales y so
nales viles y directas nuytas tantitas y expensas
y otras qualesqme anostros o alos nros y tenen
tes pertenescer y odientes y demientes en qual
qme man^a dees contra quales y contra puse sac
ta publica de vendino podays dar y sep^{er} veriz
en su dno y fuera de su dno abio arbitrio y volun
tad contra todas y cada y unas ^{de las} emparas y mala
boz ^{de las} imposantes constituyendo abos dicho comprador
bastante senior y p^{ro} como enosa v^{ra} propia
conli bera y general ad ministrando y p^{ro}tenario
potestad de intemar los dichas o tiones p^{ro}nales
y directas y otras qualesqme y fazer y promuar lo
mo senores ^{en su} suya propia p^{ro}den y dnen hazer

y lo que nos otros dichos vendedores faciamos y fazer
podiamos antes dela p^{ro}me vendino p^{ro}nal m^o
constituydos y prometimos conmemos y nos obligamos
simul et ^{in solidum} abos dicho comprador y alos vros
quela dicha pieza que abos vendemos no es por
nosotros ni por los nros a otra p^{ro}na alguna transf
portada vendida ni emparada y que nos foremos
la p^{ro}me vendino y todas y cada y unas cosas en ella
contenidas abos por si merecibles y seguras pa
siempre perpetuamente y contra agllas no veniz
ni consenir se abiendo en mano alguna et en
cara prometimos y nos obligamos simul et ^{in solidum}
se y otros tenidos y obligados a p^{ro}tenar e intion
y legittima defension en todo caso de todo y qual
qme pleyo q nesto emparado y mala boz que a
vos dicho comprador o alos vros seia p^{ro}nesio moni
dor o intentador por qualesqme p^{ro}na o p^{ro}na
de qual qme estado o condino sia en todo caso
Et prometimos y nos obligamos simul et ^{in solidum}
abos dicho comprador y alos vros en aquesto sub
tiores empararnos delos dichos pleyos q nesto
emparado y mala boz y p^{ro}tenar y p^{ro}seguir agllas
apropias expensas nras des del p^{ro}miyo del pley

y sentenciado por maldad y por todo segun
fuerdes y restimbre de la dicha ciudad de ternel
sea como manifestamos Pedro Ferrandez
y maria lazaro conyuges vecinos del lugar de pe
rales aldea de la ciudad de ternel de nra rra
sna smul et insolidum arrogamos ab el honro
y rra antes en poder nro recebido de vos el mag
suan perez nauarro vecino del dicho lugar de pe
rales quinientos y siete reales de rra de nra
ros rra buena moneda corriente en el reyno de ara
go los quales son en solnio y pago y por el precio de
una pieza de rra que el yme dia deoy paulo ante
stado vos abemos vendido lra y confrontada ab
supra segun en la sobredicha vendidion se conuene
a la qual nos referimos de por que asic laber
dat remnantes ala rra de rra y de rra
nyoy de nra rra y honro y rra antes en poder nro
recibido los dichos quinientos y siete reales de
la sobredicha vendidion arrogamos el yme publi
ro albara cum protestacione que duplex o

luis non futellezatur festo fne agnes roen
el dicho lugar de perales a los dias del mes de febre
ro año del anaymientodentro de nra rra
mil quinientos y quatorze de los quales fueran
pues por rra lra honro tomas bellido y mi
gnel perez habu^{se} en el dicho lugar de perales de
omnibz notum q anno cana^{se} de millesimo quin
centesimo de nro quarto die terna mensis febro
arii en el termino del lugar de perales en la parri
da llamada la hoya del canyo En presencia de mi
nos y de los rras infra rra Pedro ferran
dez vecino del lugar de perales en su nombre pro
pio y como procs que diyo seyer de maria laza
ro muger suya En los dichos nombres diyo que
atendido que el y la dicha rra muger honro
vendido y fecho vendidion de una pieza suya
de rra rra al mag^s suan perez nauarro
vecino del dicho lugar de perales segun pareciere
garete por la carta publica de la vendidion fecha el
yme dia deoy paulo ante estado recibida y rra
cada por el nro^s infra rra y en la dicha vendi
dion leyo nra rra de dar y librar la rra

